

111
Alomino, y no sin dificultad, sin que se pueda adelan-
tar una cosa: Y entendiéndose por esta Ciudad, en el fuero
Empreso en que se ve de que no obstante la imposibilidad
notada, con acuerdo y consentimiento de mis señores, ha de
responder en cada un año del excuso Valen e impone de
dos mil trescientas quarenta y seis fanegas, que a un de
nuevo, cada por sí, y juntamente la total ruina de aquellos
Indios, cuyo caso no llegará, si el Comendado lasmarau
e hubiera acobrado a la Real intencion mandada el
marzo por el R. en veinte y dos de Mayo, de quarenta y
seis, pues no es posible q^e habiendo estado la misma de
muerte en ambos negocios, hubiere estado ambos con nota-
ble diferencia, pues aunque quiza decimos haver mayor
similitud aora que entonces, no es así, y tanto que ha
decaído por la escasez de los tiempos, quedando los
mayores para infelices jornaleros, que abandonan su casa
y familia, para buscar en otra parte el sustento de
todo lo qual ha procedido lasmarau, y no lo hubieran
olvidado, si hubiera quedado y aferrado con determinacion de la
Real Justicia y Espiritualmente, cumplidamente, pues nunca
podra dar a mas interese en el mejor servicio, ni tam-
poco ser ofendido, no haciendo merito de la depreciacion
para entonces, siendo de ademas e manifiesto con la
su advertido y no con la compulsoriedad de que quiza se ha
ha quedado, pues aun las Relaciones que pide a los di-
putados prueba la justificacion de la acobrada, pidiéndola
al por mayor o menor, cuyos términos justos con la
imposibilidad y abogo: accediendo esta Ciudad se expongan

